



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de Nación sancionan con fuerza de Ley

INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS PARA PERSONAS ELECTRODEPENDIENTES

ARTÍCULO 1º. OBJETO: La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso ininterrumpido a la energía eléctrica a las personas electrodependientes por cuestiones de salud, mediante la provisión e instalación gratuita de paneles solares fotovoltaicos en sus domicilios.

ARTÍCULO 2º. BENEFICIARIOS: Serán beneficiarias de la presente ley todas las personas electrodependientes residentes en el territorio Nacional y que se encuentren registradas en el Registro Nacional de Electrodependientes creado por la ley N° 27.351

ARTÍCULO 3º. PROVISIÓN DE EQUIPOS: El Estado Nacional, a través del Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Energía y/o los organismos que en el futuro lo reemplacen procederán a:

- a) Adquirir y proveer sistemas de generación de energía solar fotovoltaica, con batería de respaldo suficiente para garantizar al menos 24 horas de autonomía.
- b) Instalar y mantener dichos sistemas en el domicilio de cada beneficiario, sin costo alguno para el mismo.
- c) Reemplazar los equipos, cuando así lo requiera, ya sea por el fin de su vida útil o por fallas.

ARTÍCULO 4º. CRITERIOS DE INSTALACIÓN: La instalación de los equipos se realizará priorizando a los hogares que:

- a) Se encuentran en zonas rurales o de difícil acceso.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

- b) No cuentan con infraestructura eléctrica confiable.
- c) Han tenido cortes frecuentes de energía que ponen en riesgo la vida del electrodependiente.

ARTÍCULO 5°. FINANCIAMIENTO: El Poder Ejecutivo asignará las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de estos fines.

ARTÍCULO 6°. COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL: Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán adherir a la presente ley y coordinar con el Estado Nacional la implementación, seguimiento y control de los sistemas instalados.

ARTÍCULO 7°. REGLAMENTACIÓN: El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a 180 días desde su promulgación.

ARTÍCULO 8°. VIGENCIA: La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.-

PAMELA CALLETTI

DIPUTADA NACIONAL



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

FUNDAMENTO

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objetivo garantizar el acceso a la energía eléctrica para todas las personas electrodependientes del país mediante la provisión e instalación de sistemas de generación de energía solar en sus domicilios.

Esta política encuentra sus fundamentos en los principios de equidad, sostenibilidad ambiental, derechos humanos y, además, promueve la inclusión social, el cuidado del ambiente, la salud y la vida de quienes más lo necesitan, complementándose con la ley N° 27.351, que garantiza el suministro gratuito de electricidad a personas electrodependientes y permite la ampliación de los alcances al incluir soluciones estructurales y de infraestructura energética.

Con la presente iniciativa, en primer lugar, se busca fortalecer el derecho a la vida y al acceso a condiciones dignas de atención médica en el hogar. Garantizando una fuente continua y autónoma de energía, no solo se reduce el riesgo vital de interrupciones en tratamientos, sino que también se evita el estrés emocional, la ansiedad y las complicaciones físicas que estos eventos generan en pacientes y sus familias. Al incluir soluciones estructurales y de infraestructura energética se reduce la necesidad de internaciones o traslados forzados. En segundo lugar, esta medida contribuye a una transición energética limpia, disminuyendo la huella de carbono, evitando la quema de combustibles fósiles y promoviendo el uso de tecnologías no contaminantes.

La energía solar, por su carácter renovable y descentralizado, permite el autoabastecimiento eléctrico sin necesidad de depender exclusivamente de redes públicas con lo cual la instalación de paneles solares fotovoltaicos conforma entonces una alternativa sostenible, confiable y ecológica para garantizar la continuidad del suministro eléctrico en hogares con personas electrodependientes, especialmente en zonas remotas o vulnerables.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Diversas provincias avanzaron con políticas públicas de protección a las personas electrodependientes. En Catamarca se sancionó la ley N° 5.836, que contempla la instalación de paneles solares con equipamiento adecuado en hogares donde residan personas incluidas en el Registro de Electrodependientes y establece que la distribuidora deberá ejecutar la instalación y mantenimiento, financiados por el Ejecutivo Provincial.

En Salta, durante el año 2025, la Cámara de Diputados debatió un proyecto provincial para instalar sistemas fotovoltaicos en domicilios de electrodependientes a fin de garantizar un suministro eléctrico continuo, estable y saludable, promoviendo al mismo tiempo el uso de tecnologías limpias que reduzcan ruido, emisiones y huella de carbono.

Ambos proyectos adoptan soluciones renovables con respaldo institucional y representan modelos replicables a nivel nacional para proteger derechos fundamentales mediante energía sustentable.

La presente iniciativa no solo representa una respuesta concreta a una necesidad urgente de salud y justicia social, sino que también impulsa una transición energética justa e inclusiva en todo el territorio nacional.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de ley.-

PAMELA CALLETTI

DIPUTADA NACIONAL